

ter provisional por un periodo de cuatro años, la Entidad con Julio Auresanz Fernando.

Cinco.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un periodo de cuatro años, a la Entidad con José Manuel Pola Carbonell.

Seis.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Agropecuaria de Guissona, Sociedad Cooperativa Limitada».

Siete.—Las condiciones a que hacen referencia los apartados anteriores obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979.

Ocho.—Las condiciones a que hacen referencia los apartados uno, dos, tres, cuatro y cinco quedan condicionadas a que las citadas Entidades cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones que indiquen los documentos que acompañan a las solicitudes.

Nueve.—La concesión a que hace referencia el apartado seis queda condicionada a que en un periodo de cuatro años la Entidad cuenta con instalaciones propias.

Diez.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados uno y tres quedan también condicionadas a que en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de estos títulos en el «Boletín Oficial del Estado», presenten en este Instituto proyecto debidamente visado según exige la legislación vigente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1980.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

2329

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1980, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Valle Escudero», del término municipal de Cumbres Mayores, en la provincia de Huelva.

A instancia del propietario de la finca «Valle Escudero», del término municipal de Cumbres Mayores (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 226,40 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 6.449.118 pesetas, de las que 2.688.629 pesetas serán subvencionadas y las restantes 3.760.489 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 25 de noviembre de 1980.—El Director, José Lara ALEN.

2330

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Rafael Ribes Pla, propietario de la finca «Caribel», sita en el término municipal de Castellón de la Plana.

A solicitud de don Rafael Ribes Pla para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza «Frisona», situada en el término

municipal de Castellón de la Plana; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de diciembre de 1980.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Madrid.

2331

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1980, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación del término municipal de Bolaños de Campos, en la provincia de Valladolid.

A instancia de los propietarios del término municipal de Bolaños de Campos (Valladolid), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el mismo concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola del citado término de una extensión de 2.958 hectáreas quedando afectadas 2.200 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 8.193.720 pesetas de las que 6.222.597 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.971.123 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director, José Lara ALEN.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

2332

ORDEN de 24 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Moulinex España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de centrifugadoras licuadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Moulinex España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de centrifugadoras licuadoras.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Moulinex España, S. A.», con domicilio en polígono industrial, 38, Usúrbil (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20-02588-8.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Poliamida, en granza, de la P. E. 39.01.41.
2. Polioxido de fenilo, en granza, de la 39.01.46.
3. Acrilonitrilo estireno (AS), en granza, de la posición estadística 39.02.21.2.
4. Acrilonitrilo butadieno estireno, en granza, de la posición estadística 39.02.21.2.
5. Polipropileno, en granza, de la P. E. 39.02.93.1.
6. Hilo de cobre esmaltado, de 0,28 a 0,45 milímetros de diámetro, de la P. E. 85.23.91.
7. Varilla de acero, calidad F-114Pb, de 9,1 milímetros de diámetro, en largos comerciales, composición: 0,4/0, 5 por 100 C, 0,15/0,30 por 100 Si, 0,4/0,7 por 100 Mn, 0,04 máximo P, 0,10/0,30 por 100 S, 0,20/0,30 por 100 Pb y resto Fe, de la P. E. 73.14.17.
8. Fleje de acero laminado en frío, de 8 por 0,7 milímetros, dureza 50/60 kilogramos, de la P. E. 73.12.23.

9. Fleje de acero laminado en frío, de 182 por 1,5 milímetros \pm 2 por 100, de embutición media, de la P. E. 73.12.23.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Centrifugadora licuadora para uso doméstico, con motor incorporado, a 220 V., con peso neto unitario aproximado de 4.750 gramos, de la P. E. 85.06.39.

- I.1. Versión normal.
I.2. Versión modificada.

II. Centrifugadora licuadora para uso doméstico, con motor incorporado, bitensión 110/220 V., con peso neto unitario aproximado de 4.760 gramos, de la P. E. 85.06.39.

- II.1. Versión normal.
II.2. Versión modificada.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada unidad exportada se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según lo sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de la respectiva materia prima:

En la exportación del producto I.1:

- 42,600 gramos de la mercancía 1.
- 16,630 gramos de la mercancía 2.
- 731,000 gramos de la mercancía 3.
- 472,500 gramos de la mercancía 4.
- 38,800 gramos de la mercancía 5.
- 264,500 gramos de la mercancía 6.
- 90,000 gramos de la mercancía 7.
- 1.417,000 gramos de la mercancía 8.
- 398,000 gramos de la mercancía 9.

En la exportación del producto I.2:

- 50,400 gramos de la mercancía 1.
- 731,000 gramos de la mercancía 3.
- 472,000 gramos de la mercancía 4.
- 38,800 gramos de la mercancía 5.
- 264,500 gramos de la mercancía 6.
- 90,000 gramos de la mercancía 7.
- 1.417,000 gramos de la mercancía 8.
- 398,000 gramos de la mercancía 9.

En la exportación del producto II.1: Las mismas cantidades en peso especificadas para el producto I.1.

En la exportación del producto II.2: Las mismas cantidades en peso especificadas para el producto I.2.

b) Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

- Para la mercancía 1, el del 2,1 por 100, en concepto exclusivo de mermas.
- Para la mercancía 2, el del 2 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 39.01.7.
- Para la mercancía 3, el del 2,5 por 100, del cual, el 1 por 100 en concepto de mermas y el 1,5 por 100 restante como subproductos adeudables por la P. E. 39.02.99.3.
- Para la mercancía 4, el del 2 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.99.3.
- Para la mercancía 5, inexistentes.
- Para la mercancía 6, el del 8 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.42.
- Para la mercancía 7, el del 14,44 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.13.03.9.
- Para la mercancía 8 el del 47 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.
- Para la mercancía 9, el del 27,10 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de octubre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2333

ORDEN de 24 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Rodajes CTD, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barra de acero y la exportación de casquillos y bulones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rodajes CTD, S. A.», solicitan el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barra de acero y la exportación de casquillos y bulones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rodajes CTD, S. A.», y el polígono «Malpica», calle E, número 87, Zaragoza, y N.I.F. A-50054/05.

Segundo.—Las mercancías a importar son: Barra de acero especial sin aleación, de sección circular, lisa, laminada en caliente, de 25 a 90 milímetros de diámetro, composición: 0,40/0,45 por 100 C, 1/1, 40 por 100 Mn, 0,003/0,005 por 100 B, P y S menos de 0,04 por 100, P+S menos de 0,7 por 100, 0,04 por 100 Si, de la P. E. 73.10.04.1.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

- I. Conjuntos de series de casquillos y bulones de diferentes tipos para tractores, de la P. E. 87.06.09.
- II. Casquillos de recambio, de la P. E. 84.63.11.
- III. Bulones de recambio, de la P. E. 73.32.09.